

dentro del traslado de la contestación de la demanda, presento las excepciones previas

bernardo orozco ayala <beoray11@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 1:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

20210419133536817.pdf;

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO- REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: INVERSIONES QUINVI S. EN C.

DEMANDADO: AMANCIO BRAVO BENITEZ.

RADICACION N° 2021-00-040-00.

BERNARDO OROZCO AYALA, abogado en ejercicio portador de la tarjeta N° 67.369, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía N° 72.132.505 expedida en Barranquilla, con Domicilio Profesional en el Distrito de Barranquilla, obrante mediante poder debidamente conferido por el señor: **AMANCIO BRAVO BENITEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.639.745, expedida en Turbo Antioquia, con Domicilio Y Residencia en el Distrito de Barranquilla, en la Carrera 43 N° 7-41, barrio Villa Nueva (Sector: Barranquillita), comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que Interpongo **EXCEPCIONES PREVIAS**, dentro del término del traslado de la Contestación de la demanda, con fundamento jurídico en el **Art.96.- Constestacion de la Demanda; Art. 100 Excepciones previas, numerales: 03.-Inexistencia del demandante o del demandado; 08.- Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y 09.-No comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios**, que baso y sustento en los siguientes.

Primero: Se interpone **EXCEPCION PREVIA DE: 03. Inexistencia del demandante o del demandado**, porque la Representante legal, de la Sociedad **INVERSIONES QUINVI S EN C**, No tiene Poder General, Elevado a Escritura Pública, ni Poder Especial, amplio y suficiente, ni una autorización que le hayan conferido u otorgado, **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ**, el Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.A.S**, (Hoy **IAZ Y CIA S.A.S**), ni **GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL**, para que en sus nombres y representación presentaran demanda Reivindicatoria, contra el demandado señor: **AMANCIO BRAVO BENITEZ**, porque el bien inmueble objeto de la Litis, es una propiedad horizontal, terreno proindiviso, en donde los comuneros, lo integran con una cuota parte en la titularidad del dominio, ASÍ: El señor: **GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL**, vendió **UN CINCUENTA PORCIENTO 50%**, de su titularidad y dominio a **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, con una cuota del **18,75%** y a **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ**, con una cuota del **12,59%**; el otro **CINCUNTA PORCIENTO DE LA TITULARIDAD DEL DOMINIO**, la gravo con una Hipoteca de Primer grado, **DE: GONZALEZ GONZALEZ FIDEL ANTONIO**, mediante la Escritura Pública N° 240 del 20 de enero de 2005, otorgada por la Notaria 1° de Soledad A: **QUINTERO ARISTIZABAL GODOFREDO**, (Véase la Anotación N° 016 del 27/01/2005, Radicación 2004-16122, del Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-76387); al pagarse la Hipoteca del 50%, se canceló la Hipoteca, mediante la Escritura Pública N° 6016 del 19/08/2011, otorgada por la Notaria 1° de Soledad, **DE. QUINERO ARISTIZABAL GODOFREDO A: GONZALEZ GONZALEZ FIDEL ANTONIO**, (Véase la Anotación N° 019 del 23/08/2011, Radicación 2011-31234 del Certificado del Folio de Matricula Inmobiliaria 040-76387).

Se Interpone Excepción Previa de Inexistencia del demandante; en las personas tanto naturales como jurídica, anteriormente relacionadas, porque la parte Actora, en el primero de los Hechos de la Demanda expresa "La sociedad convocante, junto con el señor:

GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ y la sociedad INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S, Adquirieron la plena propiedad del inmueble que se identifica con la **Matricula Inmobiliaria N° 040-76387 y Referencia Catastral N° 08001010203080006000** por medio de la **Escritura Pública N° 1941 del 29-04-2003 de la Notaria única de Soledad; 713 del 24-07-2003 de la Notaria única de Baranoa, 2377 del 01-08-2011 de la Notaria Doce de Barranquilla y 113 del 02-03-2020 de la Notaria única de Puerto Colombia.**

Segundo: Se interpone la Excepción Previa **08.- Pleito Pendiente** entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, porque al presentarse la demanda contra el **SEÑOR: HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL, IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMES Y la Sociedad INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S,** el apoderado judicial del demandado **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL,** y también apoderado judicial de la parte Actora, al dar contestación a la demanda laboral, **No interpuso EXCEPCIONES PREVIAS DE FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR ACTIVA, NI INTERPUSO INEXISTENCIA DEL DEMANDADO,** porque al dar contestación a la demanda Laboral, ya habían realizado la **SIMULACION de Compraventa de la cuota de la titularidad del dominio, del 18,75%,** que ostentaba, a la **Sociedad INVERSIONES QUINVI S EN C,** Representada Legalmente por un familiar del vendedor hija, cuando esta Sociedad según el **Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla,** expresa que el **Patrimonio activo neto es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CL (\$20.000.000),** y la **Escritura Pública N° 113 del 02-03-2020,** otorgada por la **Notaria única del Municipio de Puerto Colombia** el precio de la **Venta** es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/LC, (\$250.000.000),** Se **SIMULO** con esta **compraventa** para sustraerse a sus **obligaciones laborales,** que como **prelación Laboral,** se **impetro** ante los **Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla,** que por **Reparto** le **Correspondió al Juzgado 01 Laboral** del **Circuito de Barranquilla; SIMULACION de compraventa** que vulneró la **Circular 007 de 1996** expedida por la **SUPERINTENDENCIA BANCARIA,** el **Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sector Financiero; y la ley 100 de 1995 Estatuto Anticorrupción.**

En ambos procesos el objetivo de la Litis, es el bien inmueble **Registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 76387,** ubicado en la **Carrera 43 N° 7-41, barrio Villa Nueva, (Sector de Barranquillita),** porque la demanda laboral recae sobre la celaduría y/o cuidado del bien inmueble antes citado, que ha ocasionado los salarios caídos que se demandan y las prestaciones sociales, también demandadas; mientras que en el proceso Reivindicatorio como objeto de la Litis, pretende que se restituya en un ciento por ciento el bien inmueble anteriormente citado, cuando la parte Actora únicamente ostenta es el 18,75% como cuota de titularidad de dominio sobre el citado bien inmueble.

Tercero: Se interpone la Excepción Previa de **09.-No comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios,** porque a pesar que la parte actora los cita en el **primero punto** de los **hechos de la demanda,** estos no **integran** la Litis, porque no le ha conferido poder, ni facultades, para que los **represente** y a sus **nombres y representación** presentara la demanda **Reivindicatoria,** que ha **presentado** contra mi representado, como tampoco estas **personas lo convocaron a una audiencia extrajudicial,** como **Requisito procedibilidad de fondo y de forma para la demanda impetrada.** Se interpone la **EXCEPCION DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS,** porque los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL, IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMES Y la Sociedad INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S,** **NO IMPETRAN LA DEMANDA REIVINDICATORIA, NO HAN DADO FACLTADES NI HAN**

COFERIDO A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LA PRESENTARA.

Se interponen estas excepciones, porque el mismo Despacho del Conocimiento, mediante el Proveído auto calendarado 10 de marzo de 2021, le ordena a la parte actora "Debe aclararse la pretensión pues sólo formula la demanda INVERSIONES QUINVI S. EN C., pero se pide declarar que también GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL, IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ y la sociedad INVERSIONES AISTIZABAL ZULUAGA S.C.S., tienen el dominio pleno absoluto y exclusivo del inmueble ubicado en la carrera 43 N° 7-41.-En caso de que estas personas sean también demandantes, deberán aportarse poder suficiente y presentar prueba de que realizaron audiencia de conciliación extrajudicial", y para ello Resuelve INADMITIR la demanda, concediendo a la parte actora, un termino de cinco (5) días para que la subsane.

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de subsanación, pero el citado memorial de subsanación de la demanda, no reunió ni lleno las respectivas, ni las exigencias solicitadas por el proveído auto calendarado 10 de marzo de 2021, porque al mismo no se anexan los poderes conferidos a u poderdante, tampoco anexa la audiencia extrajudicial, de quienes también pretende, que se declaren ser titulares del dominio del bien inmueble objeto de la Litis, que los puntos de la subsanación no son cierto, y solicito que los pruebe y los demuestre, porque le faltan a la verdad probatoria.

PRUEBAS.

Téngase como medio probatorio las siguientes:

DOCUMENTALES: A).-La Escritura Publica N° 713 del 24 de Julio de 2003, otorgada por la Notaria única de Baranoa Atlántico; B).- la Escritura Pública N°2377 del 01-08-2011 de la Notaria Doce de Barranquilla; C).- Copia de la Demanda ordinaria laboral; D).- Copia de la Contestación de la demanda laboral, del demandado HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL, a través de su apoderado judicial, también apoderado judicial de la parte actora en el Reivindicatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

Invoco como fundamentos de derechos a los Arts. 96.-Contestacion de la demanda y 100 Excepciones previas del C.G.P., y demás normas aplicables.

NOTIFICACIONES.

EL Suscrito la recibirá en la Carrera 34 N° 57-63, barrio Recreo en el Distrito de Barranquilla, correo electrónico beoray11@hotmail.com- Cel. 3004226080.

A la demandante en la Carrera 57 N° 99-60 Apto 1605 Torre 2 correo electrónico cristinaquinterov@gmail.com, Cel. 3205656017.

Al demandado en la Carrera 43 N° 7-41, barrio Villa Nueva, (Sector de Barranquillita) correo electrónico beoray11@hotmail.com.

Suscribiéndome de usted, atentamente.

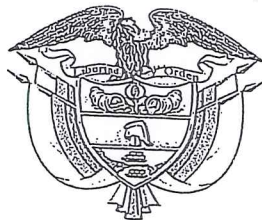


BERNARDO OROZCO AYALA

C.C. N° 72.132.505 de Barranquilla

T. P. N° 67.369 del C.S., de la J.

República de Colombia
Departamento del Atlántico



LEONARDO CALVANO CABEZAS

Notario Único de Baranoa

Abogado Titulado

Universidad Libre

Director Fundador del Centro de Pensamiento Notarial Colombiano

Notaría Única del Círculo de Baranoa

Número: SETECIENTOS TRECE (713).

CUARTA.

Copia

De la Escritura VENTA.

Otorgada por: GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL

A favor de: IVAN ALONSO ARISTIZABAL Y HECTOR NICOLAS
QUINTERO ARISTIZABAL.

PROTOCOLO DE 2003.

BARANOA 18 de Marzo de 2.0 21.

NOTARIO DEL CIRCULO

LEONARDO CALVANO CABEZAS
Notario



24/2003

2003

República de Colombia



AA 12787761



SEC835611325

171

CLASE DE ACTO: VENTA
GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL A FAVOR DE
IVAN ALONSO ARISTIZABAL Y HECTOR NICOLAS
QUINTERO ARISTIZABAL
NÚMERO: SETECIENTOS TRECE (713).- - - -
FECHA: Julio Veinticuatro(24).del año 2.003-



=====FORMATO DE CALIFICACION=====

=====SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO=====

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S): 040-76387.-----

REFERENCIA (S) CATASTRAL (ES)01.02.0308.0006.000.-----

UBICACIÓN DEL (LOS) ===== MUNICIPIO ===== VEREDA =====

PREDIOS: BARRANQUILLA -----

URBANO (X) RURAL () NOMBRE O DIRECCION:Un Globo de terreno y
marcada con el No. 7 - 41 de la Carrera 43.- en jurisdicción del Distrito de Barranquilla,
Departamento del Atlántico -----

===== DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA =====

NUMERO DE ESCRITURA=DIA=MES=AÑO=NOTARIA DE ORIGEN CIUDAD				
713	24	07	2.003	UNICA BARANOA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION.	PESOS	
VENTA 31.25 %	\$ 60.000.000.00	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NUMERO
DURFAY QUINTERO ARISTIZABAL	72.017.989 de Baranoa
IVAN ALONSO ARISTIZABAL	70380791 de Cocorna
HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL	8750561 de Soledad

En Baranoa, cabecera del círculo notarial del mismo nombre,
Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los 24 días del
mes de Julio,- - -del año Dos Mil Tres (2.003), ante mí: LEONARDO
CALVANO CABEZAS, Notario Único de Baranoa, compareció el señor
DURFAY QUINTERO ARISTIZABAL, quien actúa en éste acto en nombre
y representación del señor GODOFREDO QUINTERO
ARISTIZABAL,según poder otorgado por éste mediante la Escritura
pública No.490 de fecha 23 de abril de 1.998 de la Notaría Octava de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEC835611325

10X45CR8E20ZHN

12/02/2021

Barranquilla, cuya vigencia se protocoliza con éste instrumento, varón mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 72.017.989 expedida en Baranoa, y declara estar domiciliado(a) en Barranquilla, de tránsito por este lugar, quien en la presente escritura se llamará el **VENDEDOR** y, por otra parte, los señores **IVAN ALONSO ARISTIZABAL Y HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, varón mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 70380791 y 8750561 expedida en Cocorna (Antioquia) y Soledad (Atlántico), respectivamente, quienes declara ser de estado civil Casados, con sociedad conyugal vigente y estar domiciliado(a) en Barranquilla, de tránsito por este lugar quien en adelante se llamará en esta escritura **LOS COMPRADORES**, a quienes identifiqué personalmente, de lo cual, yo el Notario, doy fe y manifestaron que celebran el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: -----

PRIMERA. - Objeto. - El **VENDEDOR** transfiere a título de compraventa a **LOS COMPRADORES** EL 31.25% del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre 50% distribuido de la siguiente manera: el 12.50 % para el señor **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** y 18.75% para el señor **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL** de un globo de terreno, junto con la bodega sobre el construida, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, marcada en su puerta de entrada con el No. 7 - 41 de la carrera 43, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico de la actual nomenclatura urbana, con cédula catastral número 01.02.0308.0006.000 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-76387 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte, Mide 25.00 metros, linda con carrera 43 en medio; ; por el sur, Mide 25.00 metros, linda con carrera 42D en medio; por el oriente, Mide 64.00 metros y linda con Madera Chain; y por el occidente, Mide 64.00 metros y linda con predios de Arrocería Yaar y de la firma Birbrager e Hijos Limitada. -----

con una cabida superficial de 1600 metros cuadrados. -----



AA

12787345

195
Parágrafo.—No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDA. - Tradición. - El **VENDEDOR** garantiza al **COMPRADOR** que el inmueble

vendido es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado antes a nadie y haberlo adquirido por compra en un 50% a Fidel Antonio Gonzalez Gonzalez, según consta en la escritura pública número 1.941,

de fecha 29 de Abril de 2.003, autorizada en la Notaría Unica del Círculo de Soledad registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-76387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Círculo de Barranquilla - - - - -

TERCERA. - Precio.—El precio de las ventas es la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000 000.00)** moneda legal colombiana, que el **VENDEDOR** declara recibido a su entera satisfacción de manos del **COMPRADOR.** - - - - -

CUARTA. - Situación del inmueble — El **VENDEDOR** declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, embargo judicial, de hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni afectado a vivienda familiar, ni movilizado y que, en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley - - - - -

Presente, los señores **IVAN ALONSO ARISTIZABAL Y HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, mayor de edad, sin generales de ley para con el **VENDEDOR** y quien obra en su propio nombre, manifiesta: a) Que acepta la venta del inmueble descrito anteriormente y en el porcentaje establecido en la cláusula Primera de este instrumento, que por medio de esta escritura le efectúa el el señor **GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL**, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



SEC635611326

SEC635611326

MAY 20 4 05 PM '03

12/02/2021

que contiene. b) Que tiene por recibido el inmueble objeto del presente contrato a su entera satisfacción con sus anexidades, usos y dependencias. c) Que quedan siendo dueños del 50% con la siguiente Distribución GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL CON EL 18.75 %, HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL con el 18,75% y el señor IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ EN UN 12.50 %.

Se protocoliza Paz y Salvo de Impuesto predial con referencia catastral número 01.02.0308.0006.000 situada en Gra 43 No.7-41. Gra 42D. 7-64. con un avalúo catastral de \$191.788.000.00 se encuentra a Paz y Salvo hasta el 31 de diciembre del año 2.003-----

Se protocoliza certificado de valorización No. 287390.—Con fecha de expedición 15-07-03 válido hasta 13-08-2.003.— — — — —

referencia catastral No. 01.02.0308.0006.000 dirección del predio Cra 43
No.7-41 Cra 42D #7-64. = = = = =

Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autorizó. -----

"A los Otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de meses de retardo"- - - - -

Derechos \$	172.137.00.=	=	=	=	=	=
-------------	--------------	---	---	---	---	---

Recaudos para la Superintendencia \$ 2.640.00 -----

Fondos \$ 2.640.00

Se retuvo el 16% de IVA. \$ 27.541.00. - - - -

Retención en la fuente \$600.000,00 -----

NOTA: EL (los) comparecientes (s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado (s) civil (es), el (los) numero (s) de su (s) documento (s) de identidad, declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume (n) la

188

AA

12787346



SEC435611327

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - -

Esta escritura consta de 3 hoja(s) seriada(s)

AA-12787761- AA-12787345- AA-12787346.- = = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

LOS COMPARECIENTES:-

[Signature]

cc. 720179892/nca

DURFAY. QUINTERO ARISTIZABAL.-

[Signature]

cc. 8750561 Soledad (Atl.

HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL.-

[Signature]

70380771

IVAN ALONSO ARISTIZABAL.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo Notarial

SEC435611327

SUITE-60V9326TBU

12/02/2021

EL NOTARIO UNICO DE BARANOA

LEONARDO CALVANO CABEZAS.-

ES FIEL, 7 CUARTA (75) COPIA QUE DE SU ORIGINAL

EXPIDO EN BARANOA A los 18 dias del mes de

Marzo DE 2021.

CON DESTINO A INTERESADO.

EL NOTARIO UNICO DE BARANOA



SEÑOR:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: AMANCIO BRAVO BENITEZ

DEMANDADOS: HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL, IVAN ALONSO

ARISTIZABAL GOMEZ Y LA COMPAÑÍA INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA

BERNARDO OROZCO AYALA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 67.369, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía N° 72.132.505 expedida en Barranquilla, con domicilio profesional en la **Carrera 34 N° 57-63**, barrio **RECREO** en el **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, obrante Mediante poder debidamente conferido por el señor: **AMANCIO BRAVO BENITEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.639.745 expedida en Turbo Antioquia, Vecino del Distrito de Barranquilla, comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle que ante su Despacho, con fundamento en el **Capítulo V. Demanda y Respuesta.- Formas y Requisitos de la Demanda. Artículo 25 del C. de P. L y S S., Modificado por la Ley 712 de 2001. Artículo 12; y el Capítulo. XIV. Procedimiento Ordinario II. Primera Instancia. Traslado de la Demanda. Artículo 74 del C. de P. L. y S. S. Impetro Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, contra los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561, con Domicilio y Residencia en el Municipio de Soledad Atlántico en **Gran Abastos Bodega 5B, Local 02**; de quien manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco su Email-Correo Electrónico; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, de quien manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que desconozco su Domicilio, Residencia o Vecindad, como también su email-correo electrónico y la compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 con domicilio y residencia en Carrera 57 N° 74-80 Itagüí Antioquia, Email-Correo Electrónico **judcial@soberana.com.co**, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

Primero: Expresa que entre los suscritos: **AMANCIO BRAVO BENITEZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 3.639.745 expedida en Turbo Antioquia y **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía

Nº : 8.750.561 **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.380.791 y la compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, identificada con su NIT Nº 8000244030 se celebró **CONTRATO LABORAL DE CELADURIA**, de manera **Verbal**.

Segundo: La fecha: de la celebración del Contrato Laboral Verbal de Celaduría fue en el mes de **enero de 2008**.

Tercero: Manifiesta que el **OBJETO DEL CONTRATO** fue el de desplegar la mayor vigilancia posible sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 43 Nº 7-41 y sobre los objetos y bienes muebles sometidos a Celaduría en atención al sitio donde presta sus servicios (Bodegas) que tiene un Área de 1.600 Metros cuadrados.

Cuarto: Da cuenta que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que la Celaduría se ejercería de **Día** y de **Noche** por ser el Sector de Barranquillita donde está ubicado el bien inmueble antes citado denominado como zona roja.

Quinto: Expresa que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que por el ejercicio de la celaduría tanto del día como de la noche se le pagara un **Salario Mínimo Legal vigente** con la correspondiente **Inflación del I.P.C.**

Sexto: Manifiesta que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que los pagos de los sueldo o salarios se pagarán mensualmente en el sitio de trabajo como las Prestaciones Sociales (**PRIMAS VACIONES CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS**).

Séptimo: Da cuenta que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que las Remuneraciones correspondientes a los descansos dominicales y festivos se le pagarán al trabajador acorde tratan los artículos **172 y 178 del C.S.T.**

Octavo: manifiesta mi representado que inicialmente en las Cláusulas Compromisoria del Contrato Laboral Verbal de Celaduría se Contrataba por un año, prorrogable por el mismo periodo que al pasar de los tres (3) años se tornaba a Termino Indefinido

Noveno: Expresa mi asistido que el Contrato Laboral Verbal de Celaduría actualmente se encuentra constituido a término indefinido por haber transcurrió más de los tres años prorrogables y estar vigente.

Décimo: Da cuenta mi poderdante que los Empleadores demandados desde el mes de **enero de 2008** hasta la presente no le han pagado ni los sueldos devengados ni las prestaciones sociales ni los Dominicales y festivos.

Décimo Primero: Manifiesta que los empleadores demandados dan por terminado el Contrato Laboral Verbal de Celaduría con su renuencia a pagarle los sueldos, las Prestaciones Sociales los Dominicales y Festivos.

Décimo Segundo: Expresa que los demandados en aras de pagarle los salarios caídos las Prestaciones Sociales Dominicales y festivos procedieron fue a presentarle en su contra Demanda Civil Reivindicatoria que por Reparto le correspondió al **Juzgado Décimo Civil del circuito de Barranquilla**.

Décimo Tercero: Manifiesta que el señor **Juez Décimo Civil del Circuito de Barranquilla** Resolvió denegar las Pretensiones de la Demanda Reivindicatoria por no tener la titularidad del dominio plena los demandados en esta demanda laboral.

Décimo Cuarto: Expresa que el señor **Juez Décimo Civil del Circuito de Barranquilla** Resolvió negarle la **EXCEPCION DE MERITO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINO**

porque él en la demanda Reivindicatoria manifestó que él no tenía la intención de adueñarse del bien inmueble, sino que lo que quería era que le pagaran el tiempo de cuidar el bien inmueble y le pagarán las mejoras que él construyó en el citado bien inmueble.

Décimo Quinto: Da cuenta que los demandados muy a pesar de le negaron las **pretensiones** de la **demanda reivindicatoria** no se han presentado al lugar de trabajo a proponerle un arreglo o acuerdo de pago en una conciliación amigable.

Décimo Sexto: Manifiesta que al observar ningún gesto de solucionar amigablemente el conflicto laboral se ha visto en la necesidad de contratar a los servicios profesiones de un abogado para que en su nombre y representación presente demanda laboral.

Décimo Quinto: Mi poderdante me ha conferido poder especial, amplio y suficiente, para que Impetre Demanda Laboral de primera instancia.

PRETENSIONES-

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar en ejercicio de mi poderdante y cumplido los trámites del proceso Laboral de Primera Instancia Declare:

Primero: Que entre el señor: **AMANCIO BRAVO BENITEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.639.745 expedida en Turbo Antioquia, se suscribió un **CONTRATO LABORAL VERBAL DE CELADURIA**, que tiene como **OBJETIVO** desplegar la mayor vigilancia posible sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 43 N° 7-41** y sobre los objetos y bienes muebles sometidos a Celaduría en atención al sitio donde presta sus servicios (**Bodegas**) en el **Sector de Barranquilla** que tiene un **Área de 1.600 Metros cuadrados** con los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030.

Segundo: Que el **CONTRATO LABORAL VERBAL DE CELADURIA** se suscribió entre las partes **EMPLEADOR** y **EMPLEADO** a partir del mes de enero de **2008**, por el término de un año prorrogable por el mismo periodo.

Tercero: Que el **CONTRATO LABORAL VERBAL DE CELADURIA** se tornó de carácter Indefino por haber superado más de **TRES (3) Años** de **prorrogas por el mismo período**.

Cuarto: Que con el **CONTRATO LABORAL VERBAL DE CELADURIA** se contrató que por el trabajado de celaduría se pagará la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente con la correspondiente Inflación del I.P.C.

Quinto: Que con el **CONTRATO LABORAL VERBAL DE CELADURIA** se contrató que por el trabajado de celaduría se pagará las Prestaciones Sociales: (**Primas Vacaciones Cesantías e Intereses de Cesantías**) los **Dominicales** y los **Festivos**.

Sexto: Que como consecuencia de lo anterior los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO**

DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) Debe Pagar a **AMANCIO BRAVO BENITES** por concepto de **SALARIOS CAIDOS (Dejados de Percibir)** correspondientes a **DOCE AÑOS y Dos meses**, la suma de **NOVENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/LC. (\$91.300.566, oo).**

Séptimo: Que como consecuencia de lo anterior los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) Debe Pagar a **AMANCIO BRAVO BENITES** por concepto de **Cesantías de Doce Años y Dos meses** la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/LC, (\$7.608.381, oo).**

Octavo: Que como consecuencia de lo anterior los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) Debe Pagar a **AMANCIO BRAVO BENITES** por concepto de **Intereses de Cesantías de Doce Años y Dos meses** la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SESIS PESOS M/LC, (\$898.376, oo)**

Noveno: Que como consecuencia de lo anterior los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) Debe Pagar a **AMANCIO BRAVO BENITES** por concepto de **Vacaciones de Doce Años y Dos meses** la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/LC, (\$3.804.190, oo).**

Décimo: Que como consecuencia de lo anterior los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) Debe Pagar a **AMANCIO BRAVO BENITES** por concepto de **Primas de Servicios de Doce Años y Dos meses** la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/LC, (\$7.608.381).**

Décimo Primero: Que los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, **A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) debe **PAGAR** a **AMANCIO BRAVO BENITES** por concepto de

INDEMNIZACIÓN como consecuencia de la Terminación Unilateral del Contrato Laboral Verbal de Celaduría sin Justa Causa correspondiente a **DOCE (12) AÑOS y DOS (2) MESES** la suma de **CIEN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/LC, (\$100.078.596, oo).**

Décimo Segundo: Que los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) debe **PAGAR** a **AMANCIO BRAVO BENITES** Inicialmente la suma de **CIEN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/LC, (\$00.078.596, oo)** por concepto de **SANCION MORATORIA** contemplada en el Artículo 65 del C.S.T., por no haberse pagado a la Terminación Unilateral del Contrato los **SALARIOS CAIDOS (Dejados de percibir)**, las **Prestaciones Sociales (Primas de servicios, Cesantías, Interese de Cesantías, Vacaciones, los Dominicales y los Festivos; y la Indemnización por el Despido Injusto** la presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago definitivo.

Décimo Tercero: Que se **CONDENE** a los señores: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791, y la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.), A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA**, identificada con su NIT N° 8000244030 en su condición de propietarios del bien inmueble (**BODEGAS**) debe **PAGAR** a **AMANCIO BRAVO BENITES** las **Costas Procesales y las Agencias en Derechos.**

PRUEBAS.

I.DOCUMENTALES.

Téngase como medio probatorio documental idóneo **a).- El Expediente Radicado bajo el N° 2018-00-321-00**, que Curso en el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, Demanda Reivindicatoria de los demandados contra el Demandante en este proceso laboral, **b).- El Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 040.76387** del bien inmueble donde se ejerce la celaduría ubicado en la **Carrera 34 N 7-41 Barranquilla**; **c).-Copia de la demanda Reivindicatoria**; El Certificado de la Matricula Mercantil de la Compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, identificada con su NIT N° 8000244030; **d).- Copia de la Diligencia de la Inspección Judicial** que le practico al bien inmueble el señor Juez **Décimo Civil del Circuito** ubicado en la **carrera 43 N° 7-41 Sector de Barranquilla**; El Dividí de la copia del audio de la Sentencia de mérito que profirió el Juzgado **Décimo Civil del Circuito**; **e). - Copia de la demanda para el Archivo del Despacho, Copia de la demanda para el traslado a los demandados**

II.TESTIMONIALES.A

Sírvase citar y/o a hacer comparecer hasta su Despacho a las siguientes personas: **MARIO HUMBERTO GUASGUITA VARGAS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.994.237 expedida en Chía Cundinamarca con Domicilio y Residencia en la **Carrera 42 N° 3-65, barrio Villa Nueva en el Distrito de Barranquilla**; **FELIPE DE JESUS BADILLO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.621.435 expedida en Ciénega

Magdalena con Domicilio y Residencia en la Carrera 43 N° 7-41 Sector de Barranquillita en el Distrito de Barranquilla; DORIS MARIA BARRAZA PEÑA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.781753 expedida en Barranquilla con Domicilio y residencia en la Carrera 9L N° 64-27 barrio el Bosque en el Distrito de Barranquilla y JANIER JOSE ALTAMAR OROZCO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.620.748 expedida en Valledupar Cesar, con Domicilio y Residencia en la Carrera 43 N° 7-41 Sector de Barranquillita en el Distrito de Barranquilla.

Para que depongan todo lo que les concierne y les conste de los hechos y las pretensiones de la demanda.

PETICION ESPECIAL, que se oficie al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, remita a su Despacho fotocopia autenticada del expediente radicado bajo el N° 2018-00-321-00, y se tenga como medio probatorio idóneo documental.

PROCEDIMIENTO

A este proceso se le debe dar el trámite de un Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia, Capítulo V. Demanda y Respuesta. - Formas y Requisitos de la Demanda. Artículo 25 del C. de P. L y S S., Modificado por la Ley 712 de 2001. Artículo 12; y el Capítulo. XIV. Procedimiento Ordinario. II PRIMERA INSTANCIA. Traslado de la Demanda. Artículo 74 del C. de P. L. y S. S.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted, competente señor Juez, para conocer de este proceso por la vecindad de las partes por la Naturaleza del proceso y por la cuantía que la estimo superior a **TRESCIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, M/LC, (\$311.377.085, 00)-**

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamentos de derechos el Artículo 64 del C.ST., Modificado por el Decreto 2351 de 1965. Art. 8º. Modificado por la Ley 50 de 1990. Art. 6º. Modificado por la Ley 789 de 2002. Art. 28; Art. 65 del C.S.T, Modificado por la Ley 789 de 2022. Art. 29. Indemnización por falta de pago; El Capítulo. XIV. Procedimiento Ordinario. II Primera Instancia. Traslado de la Demanda Artículo 74 del C. de P. L. y S. S. y el Capítulo V. Demanda y Respuesta. - Formas y Requisitos de la Demanda. Artículo 25 del C. de P. L y S S., Modificado por la Ley 712 de 2001. Artículo 12. artículos 172 y 178 del C.S.T; Artículo 179 del C.S.T, Modificado por el Decreto 2351 d 1965, Art. 12, Modificado por la Ley 50 de 190. Art.29, Modificado por la Ley 789 de 2002. Art. 26; Art. 186 del C.S.T., Art. 249 del C.S.T.,

RAZONES DE DERECHOS

1.-Se tiene como fundamentos de derechos, probar y demostrar, que entre señor: **AMANCIO BRAVO BENITEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.639.745 expedida en Turbo Antioquia y **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561 **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791 y la compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, cuyo **OBJETO CONTRACTUAL** es desplegar la mayor vigilancia posible sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 43 N° 7-41** y sobre los objetos y bienes muebles sometidos a Celaduría en atención al sitio donde presta sus servicios (**Bodegas**) en el Sector de **Barranquilla** que tiene un Área de **1.600 Metros cuadrados**

2.- También se tiene como fundamento de derechos, probar y demostrar, que con el **CONTRATO LABORAL DE CELADURIA DE CARACETR VERBAL** se ejerce la Vigilancia, y el cuidado durante el día y la noche, es decir durante las **veinticuatro (24) horas del día**.

Que como consecuencia de la labor desempeñada de la celaduría y cuidado del bien inmueble ubicado en la **Carrera 43 N° 7-41 (BODEGAS)** en el Sector de **Barranquillita** en el Distrito de **Barranquilla** y sobre los objetos bienes mueble sometidos a la celaduría y al cuidado, se contrato que esta actividad laboral tiene una asignación salarial de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.-Que tiene una **SUBORDINACION O DEPENDENCIA** de una Patronal y/o **EMPLEADOR: HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° : 8.750.561 **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.791 y la compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, Que como toda contratación Laboral se crean y/o se general las obligaciones de las **PRESTACIONES SOCIALES** (Primas, vacaciones, cesantías intereses de cesantías, Dominicales y Festivos).

3.- Como fundamentos de derechos se argumenta y sustenta que al mantenerse renuente la Patronal y/o empleadores en no pagarle al empleado los Salarios Caídos dejados de percibir por parte del Empleado, en no pagarle las Prestaciones Sociales (Primas, vacaciones, cesantías intereses de cesantías, Dominicales y Festivos), se entiende e interpreta que la Patronal y/o Empleadores están dando por **TERMINADO DE MANERA UNILATERAL** el **CONTRATO LABORAL DE CELADURIA DE CARÁCTER VERBAL**, ante el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, porque en aras de proponer un arreglo amigable conciliatorio, procedieron fue a Impetrar en su contra una **Demanda Civil Reivindicatoria**, que por reparto le correspondió al **Juzgado Décimo Civil del Circuito** bajo la Radicación N° **2018-00-321-00**, que mediante Sentencia de mérito **Resolvió Denegar** las pretensiones **Reivindicatorias** y fueron condenados en costas. Como también los Fundamentos de Derechos Persiguen que los demandados sean Condenados al Pago de una Indemnización Moratoria, por la renuencia y mora en pagos de los Salarios Caídos devengados, las prestaciones sociales y los Dominicales y Festivos

ANEXOS

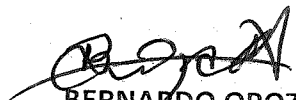
A la presente Demanda se anexa copia para el traslado a la parte Demandada, copia para el archivo del Juzgado, las pruebas aducidas en el acápite de las pruebas, y el poder debidamente conferido a mí favor con el cual actuó.

NOTIFICACIONES

El suscrito la recibirá en la Carrera 34 N° 57-63 barrio Recreo en el Distrito de Barranquilla. No tengo correo Electrónico.

A los demandados: **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL** en el Municipio de Soledad Atlántico en **Gran Abastos Bodega 5B, Local 02** quien manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco su Email-Correo Electrónico ; **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ**, de quien desde ya manifiesto bajo el juramento que desconozco su Domicilio Residencia o Vecindad, para lo cual solicito que se le notifique la demanda mediante Edicto Emplazatorio como también manifestó que desconozco su Email-Correo Electrónico ; y la compañía **INVERSIONES ARISTIZABAL ZULUAGA Y CIA S.C.S (HOY IAZ Y CIA S.A.S.)**, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LAGAL O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA, en Carrera 57 N° 74-80 Itagüí Antioquia, Email-Correo Electrónico judcial@soberana.com.co.

Suscribiéndome de usted, atentamente.



BERNARDO OROZCO AYALA

C. C. N° 72.132.505 de Barranquilla

T.P. N° 67.369 del C.S de la J.

Dario Luis Solís Jiménez

A B O G A D O

Celular: (311) 6602868 (300) 2202519

E-mail. dariosolisj@hotmail.com * dariosolisj@gmail.com

Calle 27 A No. 16 A – 19 * Barranquilla

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Ref. ORDINARIO LABORAL

Rad. 08001310500120200006300

Dte. AMANCIO BRAVO BENITEZ

Ddo. HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL y otros

DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ, identificado con C. C. 8.763.492 y T. P. 81.256, mayor de edad y vecino de Barranquilla, por medio de la presente me dirijo ante su señoría para manifestar que acepto formalmente el poder que me otorga el señor **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.750.561, vecino del Distrito de Barranquilla (Atl.), en su condición de demandado dentro de la presente litis; para que asuma su representación en la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** iniciada por el señor **AMANCIO BRAVO BENITEZ**, identificado con la C.C. # 3.639.745, mayor y vecino de este municipio; en su contra y en contra de **IVAN ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ** y la **COMPAÑÍA INVERSIONES ARISTIZABAL Y CIA S.C.S. (Hoy IAZ Y CIA S.C.S)**

Manifestado lo anterior procedo a dar contestación a la demanda, y lo hago en los siguientes términos:

Primero: Que entre **AMANCIO BRAVO BENITEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 3.639.745 expedida en Turbo Antioquia y los demandados se celebró CONTRATO LABORAL DE CELADURÍA, de manera Verbal.

R/ Es falso, entre las partes nunca se ha celebrado ningún tipo de convenio ni de carácter laboral ni comercial. De hecho, el demandado sólo ha tenido trato personal con el señor **GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL**, el otro copropietario del inmueble y a quien extrañamente no se incluyó en la demanda. Y tales contactos estuvieron dirigidos única y exclusivamente, a obtener la restitución amistosa del inmueble

Segundo: La fecha: de la celebración del Contrato Laboral Verbal de Celaduría fue en el mes de **enero** de 2008.

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Tercero: Manifiesta que el OBJETO DEL CONTRATO fue el de desplegar la mayor vigilancia posible sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 43 No 7-41 y sobre los objetos y bienes muebles sometidos a Celaduría en atención al sitio donde presta sus servicios (Bodegas) que tiene un Área de 1.600 Metros cuadrados.

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Cuarto: Da cuenta que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que la Celaduría se ejercería de Día y de Noche por ser el Sector de Barranquillita donde está ubicado el bien inmueble antes citado denominado como zona roja.

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Quinto: Expresa que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que por el ejercicio de la celaduría tanto del día como de la noche se le pagara un Salario Mínimo Legal vigente con la correspondiente Inflación del I.P.C

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Sexto: Manifiesta que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que los pagos de los sueldo o salarios se pagarán mensualmente en el sitio de trabajo como las Prestaciones Sociales (**PRIMAS VACIONES CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS**).

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Séptimo: Da cuenta que en el Contrato Laboral Verbal de Celaduría se contrató que las Remuneraciones correspondientes a los descansos dominicales y festivos se le pagarán al trabajador acorde tratan los artículos 172 y 178 del C.S.T.

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Octavo: manifiesta mi representado que inicialmente en las Cláusulas Compromisoria del Contrato Laboral Verbal de Celaduría se Contrataba por un año, prorrogable por el mismo periodo que al pasar de los tres (3) años se tornaba a Terminó Indefinido

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Noveno: Expresa mi asistido que el Contrato Laboral Verbal de Celaduría actualmente se encuentra constituido a término indefinido por haber transcurrió más de los tres años prorrogables y estar vigente.

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Décimo: Da cuenta mi poderdante que los Empleadores demandados desde el mes de **enero de 2008** hasta la presente no le han pagado ni los sueldos devengados ni las prestaciones sociales ni los Dominicales y festivos.

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados.

Décimo Primero: Manifiesta que los empleadores demandados dan por terminado el Contrato Laboral Verbal de Celaduría con su renuencia a pagarle los sueldos, las Prestaciones Sociales los Dominicales y Festivos.

R/ Es falso, nunca ha existido ningún tipo de convenio entre el demandante y los demandados, por lo que no se puede dar por terminada una relación laboral que nunca ha existido.

Décimo Segundo: Expresa que los demandados en aras de pagarle los salarios caídos las Prestaciones Sociales Dominicales y festivos procedieron fue a presentarle en su contra Demanda Civil Reivindicatoria que por Reparto le correspondió al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.

R/ Es parcialmente cierto. El señor HECTOR NICOLAS QUINTERO, a través del suscrito si inicio el proceso reivindicatorio para lograr que el aquí demandante desocupara el inmueble que viene poseyendo sin el permiso de los legítimos propietarios.

Décimo Tercero: Manifiesta que el señor Juez Décimo Civil del Circuito de Barranquilla Resolvió denegar las Pretensiones de la Demanda Reivindicatoria por no tener la titularidad del dominio plena los demandados en esta demanda laboral.

R/ Es falso, el Juez Décimo del Circuito se abstuvo de conceder la pretensión reivindicatoria por no haberse presentado copia del título de adquisición, por lo que, siendo un defecto de forma, la sentencia quedó ejecutoriada formalmente pero no materialmente, por lo que se está iniciando nuevamente una vez superada la cuarentena provocada por la pandemia del COVID19.

Décimo Cuarto: Expresa que el señor Juez Décimo Civil del Circuito de Barranquilla Resolvió negarle la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO** porque él en la demanda Reivindicatoria manifestó que él no tenía la intención de adueñarse del bien inmueble, sino que lo que quería era que le pagarán el tiempo de cuidar el bien inmueble y le pagarán las mejoras que él construyo en el citado bien inmueble.

R/ Es falso y explico: El Juez Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso reivindicatorio no negó la excepción por una razón procedimental, la negarse la pretensión por un defecto de forma, no podía pronunciarse sobre las excepciones de fondo, una de las cuales era efectivamente la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINO**.

Décimo Quinto: Da cuenta que los demandados muy a pesar de le negaron las pretensiones de la demanda reivindicatoria no se han presentado al lugar de trabajo a proponerle un arreglo o acuerdo de pago en una conciliación amigable.

R/ Es falso. Al demandante se la ha insistido en la desocupación del inmueble de manera amistosa, pero en ningún momento, hasta ahora, había manifestado alguna pretensión de carácter laboral.

Décimo Sexto: Manifiesta que al observar ningún gesto de solucionar amigablemente el conflicto laboral se ha visto en la necesidad de contratar a los servicios profesiones de un abogado para que en su nombre y representación presente demanda laboral.

R/ Tratándose de un hecho propio del demandante, no me es posible pronunciarme sobre las motivaciones de su actuar.

Décimo Quinto: Mi poderdante me ha conferido poder especial, amplio y suficiente, para que Impetre Demanda Laboral de primera instancia.

R/ Se asume como cierto en cuanto el despacho le ha reconocido la personería jurídica para representar a la parte actora.

Sobre el conjunto de hechos expuestos por el apoderado del demandante debo aclarar los siguientes puntos:

1. Ni mi cliente no los otros demandados no tienen conocimiento de la fecha exacta en que el demandante ingreso al predio ubicado en la Carrera 43 No 7-41 porque ese ingreso de dio de manera clandestina y aprovechando el descuido de los propietarios.
2. El demandante solo ejerce tenencia material sobre el 50% del inmueble ya que la sociedad **COMPAÑÍA INVERSIONES ARISTIZABAL Y CIA S.C.S. (Hoy IAZ Y CIA S.C.S)** con sede en Itagüí (Antioquia) ejerce posesión sobre el otro 50% del predio a través de un contrato de arrendamiento con un arrendatario que lo ocupa.
3. A la demanda reivindicatoria a que se ha hecho alusión, el Abogado BERNARDO OROZCO AYALA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 67.369, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía No 72.132.505 expedida en Barranquilla, por expresa mandato del señor AMANCIO BRAVO BENITEZ presentó a las 2:45 p.m. del día 20 de mayo de 2019, ***Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio por vía de Reconvención*** contra los propietarios inscritos del predio ya citado en cuyo texto consignó textualmente en hecho Octavo, refiriéndose a su poderdante AMANCIO BRAVO BENITEZ: ***“Cuenta que una vez de estar en el interior del citado bien inmueble comenzó a rellenarlo de lo pantanoso y cenagoso, hasta obtener terreno sólido y seco, construyó piezas para poder salvaguardarse de la intemperie, del Sol y las lluvias, le colocó techo y***

posteriormente la instaló los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado energía eléctrica (luz) sin que la persona que le sugirió que ingresara al citado bien inmueble lo requiriera ni en privado ni en público ante autoridades algunas, como tampoco le suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONTRATO LABORAL DE CELADURÍA NI CONTRATO DE MUTUO O PRÉSTAMO DE USO GOCE Y USUFRUCTO desde el mes de enero de 2008 hasta la presente notificación por aviso del auto emisora de la demanda y el traslado de la demanda el día 12 de abril de 2019, que al observar la demanda la persona que lo está demandando no es la misma que le dijo que entrar al citado bien inmueble que se demanda con este escrito “

Y en el hecho Decimo Primero relata: *“Cuenta que viene ejerciendo LA POSESIÓN REAL MATERIAL PÚBLICA PACÍFICA E ININTERRUMPIDA en el bien inmueble ubicado en la carrera 43 núm7 41 en el sector de Barranquilla en el distrito de Barranquilla desde el mes de enero de 2008 con la intención de ser AMO y DUEÑO porque relleno el inmueble en el interior de él construyó piezas de materiales de construcción les colocó techo les instaló los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado energía eléctrica luz sin que nadie lo requiriera en público y en privado por estos actos del señor amo y dueño del bien inmueble que viene poseyendo desde enero de 2008.”*

4. Vale decir que la versión consignada en dicha demanda de reconvencción ha mutado en la relatada en esta demanda laboral, sin que exista una justificación ni legal ni ética para ello, lo que nos conduciría a la conclusión que allá o acá se esta faltando a la verdad y pretendiendo hacer incurrir en error a la administración de justicia.

5. La realidad queda evidenciada en la Inspección Judicial realizada a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), estando en audiencia pública el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla con intervención de perito, al bien inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 7-41 de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido HÉCTOR NICOLÁS QUINTERO ARISTIZABAL, por medio de apoderado judicial, contra el demandado AMANCIO BRAVO BENITEZ. (Rad. 2018-00321) que la parte demandante aporta como prueba dentro de la presente litis.

6. Como conclusión de la Inspección judicial citada, surge al plenario el informe del perito Javier Augusto Ahumada Ahumada quien le certificó al Juez Décimo Civil del Circuito lo siguiente: *“Es importante dejar en claro que el inmueble objeto de litis tiene un área total de terreno de 1600 metros cuadrados de los cuales el 48,60 % equivalente a 777.60 metros cuadrados es ocupado por el demandado señor AMANCIO BRAVO BENÍTEZ quién arrienda las construcciones en material por sumas promedios mensuales de 280.000 pesos y los cambuches o ranchos por valor de 5.000 diarios”.*

7. Con lo anterior se confirma que el demandante no solo carecía de la condición de trabajador de los demandados, sino que explota comercialmente el predio mediante el arriendo de piezas o cambuches que ha construido al interior de este.

En cuanto a las Pretensiones de la demanda: Me opongo rotundamente a cada una de ellas en atención a que no existe fundamento fáctico para su reclamación, porque como se demostrará, fuera de toda duda, entre las partes en litigio nunca ha existido ninguna relación, ni laboral ni comercial que lo justifique.

EXCEPCIONES DE MERITO

Primera: INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:

Como de probará en el curso de este trámite judicial entre el demandante y los demandados no se produjo ningún convenio del cual pudiera surgir relación laboral alguna

Segunda INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como consecuencia de no existir relación ni personal, ni comercial, ni laboral entre el demandante y los demandados, no puede surgir obligación a cargo de éstos en favor del señor AMANCIO BRAVO BENITEZ

Tercera: MALA FE DEL DEMANDANTE Y SU APODERADO:

Como quedará probado, el demandante y su apoderado judicial, incurren en un acto de mala fe (y posible fraude procesal) al intentar cobrar unas presuntas mejoras en el inmueble haciendo pasar los hechos ocurridos como generadores de una relación laboral inexistente.

Cuarta: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL:

Sin que se pueda interpretar como una aceptación tácita de responsabilidad laboral a cargo de mi poderdante, me permito invocar esta excepción en atención a que la mayoría de las reclamaciones formuladas por el demandante tienen que ver con unos presuntos derechos laborales que de haber nacido a la vida jurídica ya estarían prescritos por el paso del tiempo y el derecho a su reclamación estaría afectado por el fenómeno de la caducidad.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez ordenar al demandante, que comparezca personal o virtualmente ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará en audiencia.

DOCUMENTAL:

- 1- Copia simple de la Demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio por vía de Reconvención presentada por el Abogado BERNARDO OROZCO AYALA, por

expresa mandato del señor AMANCIO BRAVO BENITEZ a las 2:45 p.m. del día 20 de mayo de 2019, dentro del proceso Reivindicatorio radicado ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla con el número 2018-00321. (*Ver páginas de la 16 a la 23 de este memorial*)

- 2- Copia simple del Informe pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia, Contador Público Javier Augusto Ahumada Ahumada, dentro del citado proceso reivindicatorio. (*Ver páginas de la 8 a la 16 de este memorial*)
- 3- Oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla para que envíe por el medio tecnológico más conveniente la grabación de la audiencia celebrada el 16 de diciembre de 2019 ante el Juez Décimo Civil de Circuito de Barranquilla dentro del proceso radicado 08001310301020180032100 y sirva como prueba trasladada; a fin de establecer en la declaración rendida por el señor AMANCIO BRAVO BENITEZ la condición de poseedor sin justo título que invocó en ese proceso.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales relacionadas.

Poder conferido por el señor **HECTOR NICOLAS QUINTERO ARISTIZABAL** en su condición de demandado dentro de la presente litis

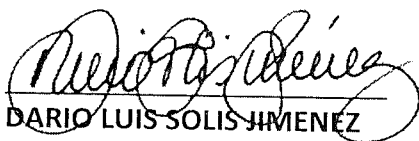
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas que aparecen el membrete.

Mi poderdante recibe notificaciones en Granabastos Bodega 5B Local 2 en el municipio de Soledad. Correo Electrónico: elabastecedorsas@gmail.com

El demandante y su apoderado en las direcciones que le aparecen en el libelo deprecatorio.

Del señor Juez



DARIO LUIS SOLIS JIMENEZ
C. C. 8.763.492 de Soledad (Atl.)
T. P. 81.256 del C. S. de la J.